

Radicado N° 2018-00037-00 - Predio: "El Martirio" y "Agárrate Bien"

Irma Saskia Tamara Eraso <irma.tamara@restituciondetierras.gov.co>

Jue 22/07/2021 8:59 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Sucre - Sincelejo
<j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lisset Andrea LA. Alcala Salas <lisset.alcala@restituciondetierras.gov.co>; Lila Rosa Polo Nuñez
<lila.polo@restituciondetierras.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (604 KB)

Recurso EL MARTIRIO - AGARRATE BIEN.pdf;

Señor:

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
E.S.D.

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Dora Lina Blanco Ávila

Opositor: Sin opositor.

Predio: "El Martirio" y "Agárrate Bien".

Radicado N° 2018-00037-00

Cordial saludo,

IRMA TÁMARA, actuando como apoderada judicial de los solicitantes del proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito impugnar mediante RECURSO DE REPOSICIÓN el auto expedido el 28 junio de 2021, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar realizar la entrega de los predios denominados "El Martirio" ubicado en el corregimiento de Palmira, y "Agárrate Bien" ubicado en el corregimiento de Aguacate, ambos jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, para lo cual deberá dentro del término de cinco (05) días establecer fecha y hora para la realización de la misma.

SEGUNDO: Infórmesele al funcionario delegado que para la debida práctica de la diligencia debe tener en cuenta y dejar constancia de los siguientes aspecto: Fecha y hora de inicio de la entrega; lugar de localización del inmueble; la identificación de las personas que atiende la entrega; así mismo deberá establecer los puntos de colindancia y linderos del predio; la existencia o evidencia de traslape o afectaciones de predios adyacentes; además se dejara constancia de la manifestación de satisfacción de la entrega por la parte restituida,

TERCERO: Instese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, a que una vez sea efectuada la entrega aporte al expediente la grabación de la diligencia, en aras de verificar la misma, e impartirle aprobación.

Lo anterior, por cuanto, el artículo 308 del Código General del Proceso, sobre entrega de bienes establece que, corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, siendo una diligencia de carácter jurisdiccional.

Si bien el artículo 38 ibidem, permite comisionar autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, o administrativas en lo que concierne a esa especialidad, y el citado 308 expone que aplica para entidades de derecho público, deben ser externas al proceso, pues el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en la diligencia que se le delegue ^[1], de modo que al encontrarse representando a los solicitantes, la Unidad no es

competente para actuar como abogado del demandante y juez, en una misma actividad procesal.

PETICION

Por lo señalado, de manera respetuosa se solicita revocar la providencia calendada 28 junio de 2021 y en su lugar ordenar la comisión al juez competente de San Onofre, o a la Unidad entregar un video que exponga las condiciones actuales de los inmuebles, sus puntos de colindancia, linderos, evidencia de traslape o afectaciones de predios adyacentes, y una vez radicado, fijar fecha para realizar entrega material virtual de “El Martirio” y “Agárrate Bien”, con participación del Ministerio Público, documentándola el despacho en un acta.

Atentamente,

IRMA TAMARA
C.C 45767343
T.P. 102801 C.S.J.

[1] CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

URT-OABS- 00603
Sincelejo julio 21 de 2021

Señor:
Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
E.S.D.

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Dora Lina Blanco Ávila
Opositor: Sin opositor.
Predio: "El Martirio" y "Agárrate Bien".
Radicado N° 2018-00037-00

Cordial saludo,

IRMA TÁMARA, actuando como apoderada judicial de los solicitantes del proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito impugnar mediante RECURSO DE REPOSICIÓN el auto expedido el 28 junio de 2021, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar realizar la entrega de los predios denominados "El Martirio" ubicado en el corregimiento de Palmira, y "Agárrate Bien" ubicado en el corregimiento de Aguacate, ambos jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, para lo cual deberá dentro del término de cinco (05) días establecer fecha y hora para la realización de la misma.

SEGUNDO: Infórmesele al funcionario delegado que para la debida práctica de la diligencia debe tener en cuenta y dejar constancia de los siguientes aspecto: Fecha y hora de inicio de la entrega; lugar de localización del inmueble; la identificación de las personas que atiende la entrega; así mismo deberá establecer los puntos de colindancia y linderos del predio; la existencia o evidencia de traslape o afectaciones de predios adyacentes; además se dejara constancia de la manifestación de satisfacción de la entrega por la parte restituida,

TERCERO: Ínstese a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, a que una vez sea efectuada la entrega aporte al expediente la grabación de la diligencia, en aras de verificar la misma, e impartirle aprobación.

Lo anterior, por cuanto, el artículo 308 del Código General del Proceso, sobre entrega de bienes establece que, corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, siendo una diligencia de carácter jurisdiccional.

Si bien el artículo 38 ibídem, permite comisionar autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, o administrativas en lo que concierne a esa especialidad, y el citado 308 expone que aplica para entidades de derecho público (como alcaldías y demás funcionarios de policía) estas deben ser externas al proceso, pues el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en la diligencia que se le delegue¹, de modo que al encontrarse representando a los solicitantes, la Unidad no es competente para actuar como abogado del demandante y juez, en una misma actividad procesal.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

PETICION

Por lo señalado, de manera respetuosa se solicita revocar la providencia calendada 28 junio de 2021 y en su lugar ordenar la comisión al juez competente de San Onofre, o a la Unidad entregar un video que exponga las condiciones actuales de los inmuebles, sus puntos de colindancia, linderos, evidencia de traslape o afectaciones de predios adyacentes, y una vez radicado, fijar fecha para realizar entrega material virtual de “El Martirio” y “Agárrate Bien”, con participación del Ministerio Público, documentándola el despacho en un acta.

Atentamente,

IRMA TAMARA

IRMA TAMARA
C.C 45767343
T.P. 102801 C.S.J.